

CAPÍTULOS Y CAPÍTULO CONVENTUAL EN EL ESPÍRITU DOMINICANO

Fr. Carlo Avagnina, OP

I PARTE – PRINCIPIOS GENERALES

INTRODUCCIÓN

La intención principal y el fundamento que deben emerger con frecuencia en toda persona, en particular en cada cristiano, es la de querer cumplir la voluntad de Dios. No puede haber aspiración más profunda y cotidiana que esta, sea cual sea la forma en que se realice en la práctica. Es importante que esta aspiración, esbozada y casi inconsciente, se convierta en un acto libre, consciente y voluntario. El acto humano es tanto más moral cuanto más consciente y voluntario, esto es, libre.

De hecho, también los animales, a su modo, siguen la voluntad de Dios mediante su instinto, pero de modo inconsciente.

Todo esto es fácil de aceptar y no tiene excesiva dificultad teórica, al menos para los creyentes. El problema se hace más arduo y complejo, a veces también dramático, cuando se intenta establecer cual es, aquí y ahora, concretamente, la voluntad de Dios. Para algunos la determinación no es particularmente difícil y problemática. Para otros, las decisiones concretas son fuente de angustia y de inquietud.

Además, a propósito de esto, podemos distinguir un doble ámbito, siempre en orden a la determinación de la voluntad de Dios.

Sobre el *plano objetivo*, tenemos criterios bastante precisos, pero permanecen genéricos. Son numerosas las fuentes de indicaciones útiles: la Palabra de Dios en la Sagrada Escritura, el magisterio de la Iglesia, la doctrina teológica y espiritual, para los religiosos son las Constituciones y las sanas tradiciones, y muchas otras indicaciones.

Pero sobre el *plano objetivo* y personal en la búsqueda de lo que verdaderamente Dios quiere de mí aquí y ahora, se multiplican indefinidamente las dificultades y las incertidumbres. No es fácil dar criterios válidos y útiles a las personas en las situaciones más dispares.

El problema, además, se complica cuando la búsqueda de la voluntad de Dios no es solo personal y de conciencia, sino que atañe a grupos de personas como son los Religiosos que viven en comunidad. Si ya es difícil identificar la voluntad de Dios sobre el plano personal, cuanto más problemático será descubrir, pero sobre todo imponer, decisiones particulares, presentadas como “voluntad de Dios” también para los demás.

Parece claro que tocamos un problema teológico y espiritual de extrema delicadeza. Presentar determinadas decisiones e indicaciones expresamente como voluntad de Dios es cosa terrible y debería hacer temblar a quien quiere imponerlas a otros de modo vinculante. ¿Con qué garantías, con qué pruebas o demostraciones de autenticidad se proponen?

También Jesús ha experimentado esta dificultad. Por tanto, dirigiéndose a los oyentes, en particular a los Fariseos, afirma: “Si no me creéis a mí, creed al menos a mis

obras” (Jn 10, 38). ¡Pero después hacía milagros que hablaban de él! Para nosotros no son fáciles las garantías.

Quiero ahora subrayar un problema de fondo de gran importancia teológica y crítica. ¿Cómo se justifica, en la vida religiosa, la “Autoridad” misma y, consecuentemente, la obligación o el vínculo de la correspondiente “Obediencia”?

Desde el punto de vista humano y sociológico es muy difícil encontrar el valor de la autoridad, identificando la auténtica base sobre la que se descansa y conlleva una obligatoriedad. Son muchas las teorías.

Pero no quiero fijar la atención sobre esta dimensión. Nuestro interés está orientado a encontrar el valor de la “Autoridad-Obediencia” en el ámbito de la vida religiosa.

También en la tradición de la vida religiosa no fueron pacíficos ni unitarios los intentos de establecer el deber de la obediencia. Consecuentemente, ya sean los principios de partida o fundantes, como también las aplicaciones prácticas resultaron muy diversas y con distinta fortuna. Será bueno detener nuestra atención crítica en este punto, para comprender mejor, quizá también por la vía del contraste, nuestra espiritualidad específica y nuestra genuina tradición.

I) – ALGUNAS TEORÍAS DE BASE DE LA AUTORIDAD-OBEDIENCIA

Desde el punto de vista religioso, el fundamento de la autoridad, como se ha visto, se basa sobre la voluntad de Dios. Toda posible autoridad se convierte en vinculante en la medida en la que efectivamente comunica, o trata de comunicar, la voluntad de Dios y ofrece una cierta garantía de autenticidad de la conexión.

Me detengo, en este estudio, sobre las dos principales metodologías más conocidas y difundidas en Occidente y en la tradición de la vida religiosa.

1. TIPO VERTICAL-PIRAMIDAL

Fue la metodología más difundida y practicada en Occidente, al menos hasta el Vaticano II.

Parte de un presupuesto mantenido como axioma, que Dios comunica su voluntad por vía jerárquica.

Estos son las dos líneas principales:

Dios – Cristo – Papa – Obispos – Sacerdotes y fieles

Dios – Cristo – Papa – Superiores Mayores – Superiores Locales – Religiosos.

Dentro de la práctica religiosa habrá todavía ulteriores diversificaciones, pero con este denominador común.

Quien obedece a los superiores cumple ciertamente la voluntad de Dios. “Quien os escucha a vosotros me escucha a mí y a Aquél que me ha enviado. Quien os desprecia a vosotros me desprecia a mí” (Lc 10, 6).

El superior por tanto está autorizado, por su misma posición intermediaria, a expresar, interpretar y comunicar la voluntad de Dios. Obviamente, para hacer esto,

deberá también contar con gracias particulares, llamadas “gracia de estado”, para estar sostenido en el correcto desempeño de su oficio.

Por parte de los súbditos. Habrá ciertamente la seguridad que da tranquilidad y suficiente garantía. Si también el superior se equivocara, el súbdito hará bien en obedecer. Se puede dar el caso de un error objetivo por parte del superior. Pero también en este caso, el súbdito no se equivoca obedeciendo.

A veces se hace un reclamo bastante fácil al valor de la fe como soporte de la obediencia. Obedecer es “creer” que Dios habla en los superiores y a través de ellos. Sin embargo hay que prestar mucha atención a esta frase, fácilmente ambigua.

Nuestro acto de fe es directamente teológico: creo a Dios, creo en Dios, creo en Dios que habla y creo a la Palabra de Dios. El término de nuestra fe es Dios mismo.

Al contrario, no es posible hablar de acto de fe en el superior o en lo que dice, como si fuese casi palabra de Dios. Estamos en dos planos totalmente distintos.

Hacia el superior podré tener confianza, o una relación fiduciaria, pero no de fe, acto reservado solo a Dios. Es ya difícil y doloroso el acto de Fe en Dios; pero si a esto unimos también la fe en los superiores, es pretender demasiado. Un correcto razonamiento podría ser este: “Me doy cuenta que el superior se equivoca. Sin embargo, tengo fe en que Dios traerá el bien también del mal”.

Algunas caracterizaciones

La *praxis benedictina*: ya que en esta concepción el superior presenta y concretiza la paternidad de Dios y su voluntad, parece ilógico denominar a tal superior *Abbas=Padre*.

El padre, por definición, es padre para siempre. De aquí deriva que “semel Abbas, semper Abbas” (“una vez Abad, siempre Abad”). El abad es como la figura y concretización de la paternidad de Dios en el monasterio. El Abbas hace sus veces. Será por tanto lógico acoger sus disposiciones como provenientes de Dios.

La *praxis ignaciana*: subraya la radicalidad y el absoluto de la obediencia en cuanto expresión de la voluntad de Dios. Como tal, consigue la obligación de la obediencia, también con la plena sumisión del juicio: hasta la *obediencia ciega*.

No son comprensibles y justificables movimientos de reacción, oposiciones, intolerancia y resistencia de cualquier tipo, porque sería resistir a Dios. La obediencia se vuelve tan radical hasta ser “*perinde ac cadáver*” (con el cuerpo muerto).

Estas modalidades de obediencia han cualificado ampliamente la práctica de la vida religiosa occidental, ya sea en los Monasterios, ya en los Institutos de vida activa, sin distinción de espiritualidad.

Parecería que esta fuese la única y exclusiva forma de obediencia válida y admitida en la Iglesia, sin posibilidad de alternativas.

2. TIPO DEMOCRÁTICO

También esta es una metodología para conseguir el conocimiento de la voluntad de Dios. Por tanto es auténtica modalidad de fundamento de la obediencia, menos difundida y practicada, convirtiéndose, por tanto, en desconocida, al menos hasta el Vaticano II. El punto de partida y la finalidad de esta tipología no se distingue de la precedente: descubrir y transmitir la voluntad de Dios a los religiosos de la comunidad.

El procedimiento es más complejo, pero teológicamente correcto. Se parte del presupuesto de que la determinación de la voluntad de Dios, en el aquí y ahora, especialmente para una comunidad, es difícil. No se puede presumir alegremente de conocerla e interpretarla, especialmente para los demás. No es fácil pensar en una comunicación directa y carismática que nos garantice el conocimiento inmediato.

En general, como aparece también en la Sagrada Escritura, Dios manifiesta su voluntad de modo misterioso: usa personas como intermediarias suyas; habla a través de los acontecimientos y hechos históricos y las circunstancias más variadas. Pero sobre todo domina el misterio, a menos que no surja algún profeta, autorizado para transmitir las interpretaciones. Todos estos factores no dan jamás la evidencia de lo que Dios quiere o dispone con respecto a nosotros, sino que dejan un amplio margen de incertidumbre y, por tanto, de libertad a la iniciativa humana.

Se apela, por tanto, a un principio intermedio, pero de gran valor: la búsqueda y consecución del “BIEN COMÚN”.

A la pregunta: ¿qué quiere “ciertamente” Dios con respecto a esta Institución o comunidad? Se puede responder: “*Que se realice el Bien común*”.

En este contexto no me es posible hacer un examen profundo del significado del “Bien Común”. Pero no puedo dejar de proponer una fugaz mirada a algunos pasajes significativos de Santo Tomás, para permanecer en el ámbito de nuestra tradición.

En su búsqueda filosófica ve el bien personal y el comunitario tan conectados e interrelacionados que no puede separarlos.

“El bien común es el fin de cada persona que vive en comunidad, como el bien del todo es el fin de cada una de las partes” (II-II, 58, 9, 3m).

Pero otro texto examina, de modo más sistemático, tal problema remarcando la estrechísima conexión entre el bien privado y el común. El ejemplo que propone es muy sugestivo e iluminador. Se refiere al caso de un juez que condena a muerte a un ladrón, apelando a la necesidad del bien común de la sociedad. Por el contrario, la esposa del mismo condenado querría salvarlo y evitarle la muerte. El primero se propone el bien común; la otra, busca tutelar el bien propio o el de la familia. Puede haber, bajo este aspecto, un evidente contraste.

Pero esta es la conclusión de Santo Tomás:

“No es recta la voluntad de quien quiere un bien particular si no lo refiere al bien común como a fin, porque incluso el apetito natural de una parte se ordena al bien común del todo... Por eso, para que uno quiera con voluntad recta un bien particular, es necesario que el bien particular sea querido materialmente, pero que el bien común divino sea querido formalmente” (I-II, 19, 10, c).

En otro texto precisa aún mejor su pensamiento:

*“Quien busca el bien común de la multitud busca también, como consecuencia, el suyo propio por dos razones. **La primera**, porque no puede darse el bien propio sin el bien común, sea de la familia, sea de la ciudad, sea de la Patria. De ahí que Máximo Valerio dijera de los antiguos romanos que preferían ser pobres en un imperio rico a ser ricos en un imperio pobre. **La segunda**: siendo el hombre parte de una casa y de una ciudad, debe buscar lo que es bueno para sí por el prudente cuidado del bien de la colectividad. En efecto, la recta disposición de las partes depende de su relación con el*

todo, ya que, como escribe San Agustín en el libro Confesiones, “es deforme la parte que no está en armonía con el todo””. (II-II, 47, 2m).

El bien común viene dado por un conjunto de valores, de ideales, de riquezas espirituales que tienen su fundamento en Dios, pero también en el Carisma propuesto por el Fundador, que puede sobradamente nutrir, justificar y motivar las acciones y las decisiones de los religiosos.

El bien común es “de todos”, pero también “para todos”. “Bonum commune divinius”.

Por tanto, si el Bien común, entendido en su sentido más amplio y rico es aquel que más directamente nutre, perfecciona y orienta rectamente las personas, no hay duda de que Dios lo quiere, lo pide y lo impone como verdadera expresión de su voluntad.

Algunas características del Bien común

Por su misma naturaleza de “bien” que se propone como mejora de la comunidad, tiene la capacidad de vincular las inteligencias y las voluntades de las personas. Un Bien común que no vincule y no obligue, no es un auténtico bien. Por tanto, es intuitivo e inmediato que el Bien común sobrepasa y debe prevalecer sobre el bien privado, sobre el propio beneficio y visiones particularistas. Esto es tan claro, que sería difícil de explicar a quien eventualmente no lo comprendiese de modo intuitivo.

Además el Bien común no es algo preconstituido y teórico. Sino que es la unánime acogida de valores compartidos: es la contribución personal hacia el bien más comunitario y general. ¡El Bien común se construye o se destruye cotidianamente! Jamás está completo o acabado, sino en continua evolución dialéctica.

Requiere la responsabilidad y la activa colaboración de todos. Ante el Bien común no existen superiores y súbditos, sino “personas” igualmente vinculadas por el mismo bien.

La responsabilidad hacia el bien común es proporcional a la capacidad intelectual y moral de la persona. Quien más tiene, más ha de dar. Los mayores y más perfectos dones de la naturaleza y de la gracia se confían para ser compartidos.

Es la auténtica comunión de bienes y la condivisión las que crean y hacen posible prosperar el Bien común, el cual, a su vez, nutre y perfecciona las personas y las hace mejores.

¡Esta es ciertamente la voluntad de Dios!

Como se puede notar, el pensamiento de Santo Tomás es muy exigente y requiere una severa ascesis para no confundir el propio bien privado con el común. Y por esto, con razón, añade:

“Las almas humanas, en su mayoría, difieren del conocimiento de la verdad y del recto deseo del auténtico bien” (De Subst. Separ. c.3, 75-77).

Es necesario tener muy en cuenta esta triste realidad.

Pero, ¿habrá un modo para obviar este inconveniente y para no caer en el subjetivismo y la anarquía? Esto se hace mediante el uso adecuado de la objetividad de la LEY, que, como su fin específico, tiende a determinar concretamente el Bien común. Por leyes nosotros entendemos en particular, las Constituciones y las distintas

determinaciones de los Capítulos: Generales, Provinciales y comunitarios. Pero de esto hablaré más extensamente enseguida.

II – SANTO DOMINGO Y SU ELECCIÓN

1. SANTO DOMINGO HA ELEGIDO LA TIPOLOGÍA DEMOCRÁTICA

Esto ya es de por sí maravilloso. Toda la mentalidad y la praxis monástica en uso en su tiempo eran sobre la línea vertical-piramidal. El suyo fue un andar contra corriente, desafiando la mentalidad convencional, exponiéndose al peligro de la incompreensión.

Ciertamente fue sostenido por el concepto básico de su Orden, esto es, la inspiración evangélica y apostólica, la que, en particular, se desprende de los Hechos de los Apóstoles.

También fue un gran ideal y apoyo práctico el clima social y político que se respiraba en sus tiempos: la formación de los Comunes, un cierto deseo de democracia, la fraternidad, la igualdad, la coparticipación en el gobierno de las Ciudades. Por tanto, ha sabido captar las profundas inspiraciones de los hombres de su tiempo y llevarla al plano religioso en la organización de su Orden.

Lo que mejor conocemos de Domingo

No tenemos sus escritos auténticos: solo pocas cartas. Pero tenemos, en particular, las Constituciones primitivas, en las cuales el Fundador ha transmitido ampliamente su espíritu y sus decisiones básicas con respecto a la Orden.

La estructura de gobierno se remonta sin duda alguna a Santo Domingo y en ella expresa su voluntad explícita. Los últimos años de su vida los ha pasado perfeccionando los estatutos de la Orden, por tanto, infundiendo su voluntad y sus opciones. No hay duda de que el modo de gobierno de la Orden surja de Santo Domingo.

Prefiero dejar hablar a la sabiduría histórica del P. H. Vicaire:

“En 1220 entra en acción un nuevo factor que terminará de dar el marco y la fuerza a la Orden de Predicadores, y orientará en adelante su evolución. Se trata de la comunidad de frailes operantes a través de la mediación del Capítulo General. Santo Domingo, de hecho, trabajó para reunir en Pentecostés de 1220 a los representantes de la docena de conventos. Les ha convocado en Bolonia, donde se encuentra la comunidad más dinámica y el centro de la ciencia del derecho.

Él otorga expresamente a este Capítulo el mayor poder legislativo de la Orden, y, durante las sesiones, el control y el gobierno supremo, también sobre su propia persona. Esta decisión ha modelado profundamente la mentalidad y las instituciones de los Predicadores.

¿Fue iniciativa de Domingo? Ciertamente. Ha querido libremente este Capítulo, del cual él ha declarado expresamente la soberanía. Esto no era evidente con anterioridad. Este gesto de humildad y de confianza ante sus hermanos ha provocado en ellos una emoción, cuyo eco ha llegado hasta nosotros. Domingo

tiene el sentido y el gusto por la comunidad, que en aquel tiempo se expresaba generalizando un lema del Derecho Romano: “Quod omnes tangit, ab ómnibus tractari et approbari debet” (Todos deben tratar y decidir juntos lo que a todos concierne).

En efecto, ya en 1215 en Roma, el Papa Inocencio había invitado al Fundador, que le pedía la confirmación, a “volver junto a sus frailes, a deliberar concordemente con ellos, y después a decidir” con su consenso unánime.

Era una preocupación de Inocencio, de hacer intervenir, en la medida de lo posible la colectividad de los miembros en la legislación y en control de la regularidad de las instituciones comunitarias” (H. Vicarie – Dominique et ses Prêcheurs. Chapitre et hiérarchie dans la fondation).

Santo Domingo manifiesta claramente un doble comportamiento ante sus frailes. Cuando se trata del carisma del Fundador y de la relación del superior ante los hermanos, el suyo es un comportamiento firme y decidido. Es él quien sabe lo que se debe hacer y qué finalidad desea conseguir.

Pero cuando se trata de los propios hermanos convocados en Capítulo General, su comportamiento es bien distinto: no intenta mandar, ordenar y establecer. Sino que se somete al juicio y a las deliberaciones del Capítulo, como realidad superior a sí mismo.

Tomemos el caso de la pobreza mendicante, tan querida en el corazón de Domingo y valor esencial por su concepción misma de la pobreza. Invita, ora, implora a los Capitulares para que acojan su deseo. Hay dificultades y resistencias, pero al final, acaban por sancionar la pobreza mendicante, también para los conventos, como él mismo deseaba.

Menos afortunado fue en otro caso, cuando hubiera querido dejar toda la responsabilidad económica en manos de los Frailes Cooperadores, para que los Sacerdotes estuvieran más libres para la predicación. Esta vez no lo logró del Capítulo (Cfr. Vicaire, Dominique et ses Prêcheurs).

Por tanto, Domingo tiene bien clara la distinción de su función como superior y Fundador, en el gobierno ordinario de la Orden, y su voluntaria dependencia de los Capítulos Generales convocados por él mismo.

2. EN LOS SIGLOS POSTERIORES

En los siglos que siguieron a Santo Domingo prevaleció cada vez más, en el mundo occidental, la otra tesis sobre el origen de la autoridad, hasta convertirse en la única oficialmente reconocida.

También en nuestra Orden hubo notables presiones en este sentido y se atenuó la intuición de Santo Domingo hasta perder, en gran medida, su autenticidad.

En cuanto a las monjas, el cambio del concepto de autoridad-obediencia se realizó de forma aún más radical por diversos motivos. La mayor parte de los Monasterios dependían de los Obispos, por tanto eran intensos, si no exclusivas, las relaciones con el clero secular o con religiosos de otros Institutos, que reconocían solo la forma vertical del gobierno y de la obediencia. El influjo de la Orden, en este sentido, es cada vez más tenue, perdiendo toda fuerza e influencia.

Aún más del mismo fenómeno ocurre entre las Congregaciones de vida activa, que surgieron casi todas en el siglo XIX cuando no se conocía más que la sola forma vertical en la práctica de la obediencia.

Por tanto, la genuina concepción de Santo Domingo permanece como exclusivo patrimonio de la Orden en su componente masculina, aunque con notables atenuaciones.

2. EL PUNTO DE RETORNO DEL POST-CONCILIO VATICANO II

En el Decreto “Perfectae Caritatis” del Vaticano II, fue propuesto un principio válido que estimuló mucho tanto la búsqueda histórica como la espiritual, para identificar el carisma específico de cada Instituto. De hecho, en el nº 2 se proponía:

“Redunda en bien mismo de la Iglesia el que todos los Institutos tengan su carácter y fin propios. Por tanto, han de conocerse y conservarse con fidelidad el espíritu y los propósitos de los Fundadores, lo mismo que las sanas tradiciones, pues, todo ello constituye el patrimonio de cada uno de los Institutos”.

El texto fomentaba el estudio y la búsqueda del carisma y de las peculiaridades de cada Instituto, no en un espíritu de uniformidad, sino en la individuación de la particular y genuina fisonomía.

Además, el ánimo que impregna los distintos textos del Concilio era mucho más sobre la línea democrática que de un rígido gobierno vertical. El Concilio, pro tanto, hizo surgir un espíritu de fraternidad, de consulta y colaboración, de crear fuertes tendencias democráticas también en Institutos que no lo habían conocido jamás.

Siguieron incluso no pocas exageraciones y exasperaciones en la realización del gobierno democrático, hasta llegar a notables desequilibrios y poner en crisis el mismo poder de los superiores. ¡Incluso se tuvo la tentación de formar comunidades sin superiores! Es fácil oscilar de una exageración a la otra. En algunos casos tuvo que intervenir la Sagrada Congregación de Religiosos para reclamar el valor de la autoridad-obediencia.

Todo esto se comprende, teniendo presentes dos cosas: la falta de preparación y la improvisación por una parte, y la falta de un equilibrio de fondo, comprobado por la experiencia, como se había verificado durante siglos en la Orden.

Obviamente, también nuestra Orden acogió la invitación del Concilio y siguió un período de intensa reflexión y búsqueda de nuestro genuino carisma. En particular, el Capítulo de River Forest (1968) se comprometió en la ardua tarea de preparar el texto de la Constitución Fundamental y en la radical renovación de las Constituciones. Fue evidentísimo el retorno a la inspiración de las primitivas Constituciones, particularmente en los temas de fondo y en el ejercicio del gobierno-obediencia. Los Capítulos posteriores, hasta el último de México (1992) no hicieron más que descubrir mejor y profundizar el carisma de Santo Domingo.

Tal obra constante de renovación y de perfeccionamiento de la identidad Dominicana no podía sino provocar un amplio influjo sobre toda la Familia Dominicana.

Obviamente, se beneficiaron las Congregaciones de vida activa; más aún, tal renovación está todavía en curso y tiene diversas aplicaciones en cada una de ellas.

En cuanto respecta a los Monasterios, se dio un notable impulso de renovación hacia una legislación más en consonancia con los valores de la Orden y sus tradiciones. La renovación ha sido bastante radical y se encuentra plasmada con amplitud en la

última edición de vuestras Constituciones de 1986, después de las experimentales de 1971.

Es muy agradable encontrar, por parte de las monjas de todo el mundo, el deseo de conocer cada vez mejor el genuino pensamiento de Santo Domingo y la identidad transmitida por él a la Orden, para vivirlos más plenamente en la legislación y en la práctica.

Pero existe también, por parte de la Orden, mediante los Capítulos Generales y las intervenciones del P. Maestro de la Orden y de la Curia, una constante voluntad de interpretar y actualizar el pensamiento y la obra de Santo Domingo para ofrecerlos a la entera Familia Dominicana. No hay duda, de hecho, que la auténtica interpretación del carisma y de la identidad de la Orden compete ya a los Capítulos, como también al que tiene la máxima autoridad de gobierno, esto es, al Maestro de la Orden.

II PARTE – LOS CAPÍTULOS

I) LOS CAPÍTULOS EN GENERAL

Ahora quiero adentrarme más en profundidad en la comprensión del Capítulo en sus distintas características: valor, finalidad, autoridad, funciones y modalidad de actuación.

Hay que entrar plenamente en el concepto autoridad-obediencia de tipo de socrático (el que se ha explicado anteriormente) para valorar la importancia y las implicaciones que conlleva.

La máxima autoridad, en las distintas formas de entidades, como la Orden en su globalidad, las Provincias y los Monasterios no está directamente atribuida al P. Maestro de la Orden, a los Provinciales o a las Prioras, sino que corresponde a los Capítulos: Generales, Provinciales o conventuales.

La máxima autoridad, en las distintas formas de organización, como la Orden en su totalidad, las Provincias y los monasterios, no está atribuida directamente al P. Maestro de la Orden, los Provinciales o las Prioras, sino que compete a los Capítulos: General, Provinciales o conventuales.

1.- BÚSQUEDA DEL BIEN COMÚN

Los capítulos, en cuanto reuniones de toda la comunidad o de representantes cualificados de una Provincia o de toda la Orden, son la máxima expresión del Bien Común. Sea por el número, por su cualificación, como también por el mandato que han recibido, no deben proponerse otro objetivo que la identificación del Bien Común y las indicaciones del modo de actuación al menos en términos generales. Son ellos (los capítulos) los que deben realizar el Bien Común para indicarlo eficazmente a los demás.

Los Capítulos Generales, Provinciales, conventuales, que por un absurdo no promovieran el Bien Común, estarían privados de valor y serían contradictorios en sí mismos, perdiendo su autoridad vinculante.

Los participantes en un Capítulo personalmente no tienen otra autoridad que el mandato recibido de la base. Son delegados de otros hermanos, de los que han puesto en ellos su confianza.

Pero la única y principal intención de la base, cuando confía la propia confianza en los delegados, será para que identifiquen el Bien común de todo el organismo, y, como consecuencia, de cada uno de los miembros. Por tanto, si un delegado utilizase el mandato recibido para su interés personal o parcial, traicionaría la confianza de los hermanos.

Lo mismo, análogamente, se verifica a nivel de los monasterios. Cuando se admite a la monja a la profesión solemne y se convierte en miembro efectivo de la comunidad, se hizo con la esperanza de que contribuya eficazmente al Bien Común: de otro modo, no hubiera sido admitida.

2.- INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD DE DIOS

Realizando el Bien Común, existe la máxima garantía de la identificación de la voluntad de Dios a beneficio de la comunidad. Los delegados, como también los miembros de la comunidad (Capítulo), deben ser bien conscientes que están ejercitando un alto valor teológico: interpretar la voluntad de Dios para la comunidad o entidad representada. Será, por tanto, un trabajo de suma delicadeza, que requiere fe, conciencia del propio límite, humildad, limpieza, y conciencia del mandato confiado. Traicionar o contradecir el Bien Común, por tanto la voluntad de Dios, no es cosa de poco, o “pecata minuta”.

3.- VALOR LEGISLATIVO

Es necesario tener presentes los presupuestos del derecho, como también de la filosofía del derecho y la misma praxis común.

En el ámbito civil. La suprema autoridad del Estado es la del Parlamento y del Senado, esto es, las Asambleas legislativas; no hay otros superiores, a menos que existan organismos internacionales reconocidos.

La principal función del Parlamento es la de legislar o, en términos más simples, proponer a todos los ciudadanos las decisiones o deliberaciones (leyes) vinculantes, ya sea sobre el plano moral o penal.

El gobierno, a su vez, aplica las leyes, realiza el Bien Común, utilizando los medios o las orientaciones propuestas por las Asambleas legislativas. Pero el Gobierno depende del Parlamento, o al menos es confirmado por él. Por tanto, la suprema autoridad estatal es la legislativa, y es absoluta en su género.

Aplicando estos conceptos a los *Capítulos Generales, Provinciales y comunitarios,* se encuentra una análoga correspondencia. Se trata de la autoridad máxima, superior a todas, con poder legislativo, vinculante para la conciencia de todos los miembros, incluidos los superiores.

Por tanto, en la espiritualidad dominicana es necesario reconocer el fundamental valor y la función de los Capítulo, en cualquier ámbito que se realicen. Ateniéndonos más estrechamente a nuestro tema, el Capítulo conventual tiene, por tanto, la suprema autoridad en su género, esto es, a nivel local, también subordinada a instancias superiores, como el Padre Maestro de la Orden o la Santa Sede.

4.- AUTORIDAD LIMITADA EN EL TIEMPO

Los capítulos conventuales son periódicos, o con fecha fija, previamente acordada o bien, ocasionalmente, cuando lo convoca la Priora.

Sin embargo, si por la celebración y la duración son limitados en el tiempo, la legislación que de ellos procede, permanece válida, a menos que se haya legislado algo diferente o no venga confirmado por la autoridad superior. También si las asambleas capitulares, como realidades físicas, se disuelven y termina su competencia, todo lo que ha sido decidido, o las orientaciones que han salido, permanecen y son vinculantes mediante la publicación de las Actas.

Todo esto, análogamente, vale para el capítulo conventual: disuelto el Capítulo, termina su función, pero permanecen válidas las deliberaciones acordadas y levantadas en acta.

Como aparece evidente rápidamente, los Capítulos tienen una amplitud de legislación muy variada, que va de toda la Orden a las Provincias individuales.

Análogamente se realiza la misma función legislativa para el Capítulo conventual en cuanto autoridad suprema en el ámbito del monasterio. Por tanto, opino que la convocatoria del Capítulo conventual y su celebración no deben jamás ser banalizados o minusvalorados: se trata de actos solemnes para el Monasterio, que merecen todo el respeto y la valoración que les corresponde, en cuanto auténtico ejercicio de autogobierno de la comunidad.

II) EL CAPÍTULO CONVENTUAL O DEL MONASTERIO (LCM 201)

1.- PRINCIPALES FUNCIONES Y TAREAS

Después de haber tratado del Capítulo en sus elementos más generales, aplicables a cada forma de Capítulo (General, Provincial, etc.), ahora quiero centrar la atención solo al **Capítulo Conventual o del Monasterio**. Y esto se estudiará con referencias constantes a las Constituciones de las Monjas (LCM).

Lo que quiero poner de relieve en las próximas páginas, es que el gobierno dominicano, por tanto también el de cada Monasterio, se funda sobre algunos matices que hay que percibir y valorar correctamente, como también sobre un delicado equilibrio consiguiente a la correcta aplicación de los tres elementos de base: la Priora, el Capítulo y el Consejo.

Cada uno de los tres elementos debe desarrollar con delicadeza su propio rol, equilibrándose con inteligencia con los otros dos. Sería inútil e infantil querer descubrir o imponer límites preconcebidos o encontrar demarcaciones netas entre uno y otro. El gobierno dominicano, fundado sobre principios democráticos, requiere notables dotes de madurez, de inteligencia y de prudencia, tanto personal como de gobierno. Es, por tanto, muy útil una comprobada experiencia.

A.- Función legislativa: el Directorio

El valor legislativo del Capítulo conventual se ejerce, en particular, en la elaboración del DIRECTORIO

Aunque en el libro de las Constituciones no esté bien determinado el verdadero significado del Directorio, se puede sin duda afirmar que es como una forma de ley interna del Monasterio, una elaboración legislativa reservada a cada comunidad, donde las preferencias, las opciones o las orientaciones originales del Monasterio pueden determinarse y convertirse en “norma particular”.

Los Directorios están previstos por las Constituciones (LCM 180, 6 y siguientes). También están establecidos por las mismas Constituciones los ámbitos y las materias para incluir en el Directorio. Por tanto, el Capítulo conventual es legislativo en cada Monasterio.

Los ámbitos en los que el Capítulo está llamado a legislar a través del Directorio son sobre todo cuatro:

a) Vida Regular

- Comprende la práctica de la clausura. Cada Monasterio debe decidir su estilo, su modo de presentarse, de vivir las relaciones con el exterior: locutorio, correspondencia, teléfono, salidas, etc.
- Algunas ceremonias o tradiciones particulares que el Monasterio quiere conservar o introducir.
- Ayunos, abstinencias, oración y su distribución a lo largo del día.
- Establecer la frecuencia misma de los capítulos, en particular el capítulo regular.

b) Formación

Es también un asunto sobre el cual la comunidad puede tener mucho que decir. Consiste en determinar:

- Los tiempos y modalidades de las distintas etapas formativas;
- Las relaciones entre las jóvenes en formación y la comunidad;
- Vigilar sobre el programa completo de formación, incluyendo también la formación permanente que interesa a toda la comunidad.

c) Gobierno

- Puede aumentar ciertas facultades del mismo Capítulo
- Dar alguna determinación sobre casos particulares, como las hermanas externas y otras eventualidades.

d) Administración económica:

- Determinar las reglas para la administración, que significa fijar los criterios, las metodologías y las estrategias que se quieren seguir. Por ejemplo, ¿cuáles son los criterios o las prioridades a los cuales el Monasterio pretende dar particular relieve? ¿Cuánta inversión para el edificio, para la gestión económica del Monasterio; cuánto para el estudio y la biblioteca; cuanto para la formación; cuanto para los pobres y para los otros Monasterios necesitados, y otras eventuales necesidades?

Obviamente, las deliberaciones del Capítulo fijadas en el Directorio, se convierten en “ley particular” del Monasterio. En lo que respecta a su valor y obligatoriedad hay que tener presente LCM 186,II: “Nuestras leyes y las ordenaciones de la Priora no obligan a las hermanas bajo culpa, sino bajo pena, a menos que sea por precepto o desprecio”.

A la vez, como la Priora puede dispensar de las Constituciones (LCM 189), podrá también dispensar de las decisiones del Capítulo, según los criterios dados en este mismo número.

B.- Orientación política. Examinar y decidir las cosas más importantes (LCM 201)

Creo que es una de los puntos más difíciles de valorar, y, precisamente por esto, hay que encontrar algunos criterios de discernimiento.

Distinción entre línea política y práctica.

a - *Línea política:* se entiende una orientación de fondo, una elección programática, como también las opciones generales en el marco en el cual se colocan y justifican las elecciones particulares.

De estas orientaciones de fondo nace “el proyecto comunitario”, en torno al cual la comunidad se construye, se compromete en la búsqueda del Bien Común y a través del cual “predica”.

b - *Línea o determinaciones prácticas.* Debido a que la línea política es una orientación de fondo, muy general y con muchas posibilidades, las determinaciones prácticas, o el modo de realización pueden ser infinitas. Se puede entender un principio o una orientación de modo radical o de forma más moderada; se pueden utilizar determinados medios u otros. En resumen, hay que aterrizar los principios en la cotidianidad de la vida.

Por tanto, la línea práctica consistirá en la búsqueda y dosificación de los medios que se quieren utilizar para conseguir el fin. Las opciones prácticas pueden ser innumerables.

Obviamente, la línea política corresponde al Capítulo, mientras las actuaciones prácticas serán competencia, bien de la Priora, bien del Consejo o bien de alguna oficial del Monasterio siempre con la Priora.

En el Directorio podrán estar indicadas **las cosas más importantes** sobre las cuales la comunidad está llamada a expresar su propia orientación, a través de un encuentro comunitario “programático”, que con frecuencia no existe.

Estas “cosas más importantes” pueden ser numerosas y probablemente el discernimiento se vuelve más consecuencia de la práctica y de la experiencia, que de indicaciones teóricas.

Pienso que lo mejor será proponer algún ejemplo, porque de Monasterio a Monasterio puede cambiar la valoración de las “cosas más importantes”

- La determinación del propio *estilo de vida*. Por “estilo de vida” me refiero, en particular, al discernimiento de los valores que se ponen en la base de la vida, incluyendo sabiamente los medios a utilizar para lograrlo. ¿Cuál es la fisonomía o la imagen que el Monasterio pretende darse y, consecuentemente, mostrar al exterior?
- En el propio estilo de vida, ¿qué lugar ocupa la contemplación; cuánto se estima y se busca? Además, ¿cuáles son los medios de los que la comunidad dispone para realizar esta dimensión y cuánto espacio asegura a las hermanas para vivirla?
- ¿Qué sentido específico y rol tiene el *estudio* en la vida y en el estilo del Monasterio? ¿Se hace una clara estima de su valor, de su conexión con la vida contemplativa, con el ideal dominicano, y de cuánto tiempo se dispone para ello?

- ¿Qué papel juega el trabajo en el propio estilo de vida? ¿Qué valoración teórico-práctica se le da? ¿En qué medida son respetadas las decisiones espirituales y los valores que se han detallado anteriormente? Ciertas realidades, como el trabajo, pueden a veces tener una valoración teórica muy limitada, pero después se convierte en la práctica cotidiana, en algo absoluto y preponderante, también solo con la justificación de la urgencia.
- En el propio estilo de vida, ¿qué puesto ocupa la *fraternidad y la dimensión comunitaria*? ¿Cuánto se aprecia y practica y a qué niveles? ¿Con qué medios se fomenta e incrementa esta dimensión? ¿Qué rol específico tiene la práctica del Capítulo comunitario?
- La misma reflexión se puede hacer para la *formación* permanente y la inicial. Establecidos los criterios, las orientaciones y los objetivos, ya no será competencia del Capítulo descender a los detalles, que pasarán a ser responsabilidad ya de la Priora, ya de las encargadas, o la Maestra de Postulantes o Novicias.
- Sobre el plano práctico, *económico*, habrá que seguir igualmente la misma metodología. Para hacer un ejemplo práctico: si se debe reestructurar una parte de los locales del monasterio, ¿cómo subdividir las competencias?

El plano general, el destino de los locales, el estudio del proyecto elaborado por el arquitecto, como también la valoración del gasto global, será competencia del Capítulo, pudiendo esperar, obviamente, un máximo de información.

Sin embargo, en lo que respecta a las determinaciones más prácticas, como son: la elección de la empresa y el maestro de obra; el tipo de materiales para cada local, etc. no debe ocuparse el Capítulo, sino el Consejo.

Por fin, las últimas determinaciones práctico-operativas, serán competencia de la Priora, y especialmente de la ecónoma.

C – Función jurídica. Deliberaciones previstas explícitamente por las constituciones (LCM 203)

Son aquellas de tipo jurídico, en general ya previstas por el Derecho Canónico y expresamente exigidas, con voto consultivo o con voto deliberativo, por las Constituciones.

Las elecciones de la Priora es una particular expresión de la función jurídica del Capítulo (cfr. LCM 203 § I, 2).

D – “A juicio de la Priora” (LCM 204)

Hay casos, más o menos frecuentes, en los que la priora considera oportuno consultar a la comunidad y lo puede hacer libremente según su prudencia. Obviamente, el juicio sobre lo que son “cosas importantes” será suyo y conservará quizá algo de personal, que hay que respetar. Estamos sobre el plano del criterio subjetivo.

Pero no será menos importante que vengan determinados, en cuanto sea posible, de criterios más objetivos y esto será más una conquista que un hecho dado. Puede ocurrir que se alcance sólo después de repetidas tentativas.

Es necesario evitar los dos extremos, igualmente perjudiciales:

a – La Priora que decide todo sola, o, como máximo, interpelando al Consejo. Es un tipo de gestión del Bien Común autónomo y personal que no está ciertamente en línea con el estilo dominicano y es también un desprecio concreto al Capítulo. Los casos no son infrecuentes.

b- Puede darse también el opuesto. La Priora, quizá un poco indecisa, se siente incapaz de desarrollar correctamente su papel y tiene necesidad de un continuo, o demasiado frecuente, recurso al Capítulo. No sabe ejercer sus responsabilidades.

También esto es un error funesto y subyacen también apreciaciones erróneas.

- El gobierno dominicano no es colegial, sino personal, de la Priora (sobre esto hablaré seguidamente).
- La Priora, en cualquier modo, abdica de su rol. En este caso existe siempre el peligro de que prevalezca el grupo o la persona más fuerte. Y esto es perjudicial.

Como se ha dicho antes, el Capítulo encuentra su mejor expresión en las indicaciones de los valores de fondo, en las orientaciones generales, en la búsqueda de la mejor expresión del Bien Común.

Cuando el Capítulo quiere decidir sobre todo, también sobre cosas concretas y operativas, se bloqueará y no llegará jamás a la fase conclusiva o de las decisiones. Es el procedimiento análogo a cuanto ocurre en la práctica de la virtud de la prudencia, donde se pueden distinguir dos fases: la del consejo y la del “imperium” o del mandato (retomaré expresamente este asunto después).

Por tanto, en cuanto respecta a las pequeñas cosas o secundarias, es necesaria la decisión de la Priora. Si es ya difícil sobre el plano teórico o de los principios encontrar la unidad, tanto más arduo será, si no del todo imposible, buscarla en las cosas pequeñas. ¡El Capítulo está destinado a las opciones de fondo, a las orientaciones!

2.- VOTO DELIBERATIVO Y CONSULTIVO

El Capítulo puede ser llamado a expresarse con su voto por las mismas Constituciones (en los casos ya previstos y establecidos) o por la Priora.

El voto del Capítulo puede ser además requerido en forma “deliberativa” o “consultiva”.

A – Voto Deliberativo

En el caso en que el voto sea solicitado en forma deliberativa, implica que el resultado, ya sea positivo o negativo, resulta vinculante para la Priora y lo debe respetar, bajo pena de nulidad del acto de que se trate. En las Constituciones se requiere este voto en diez casos (203 § I-II).

Pero puede darse el caso que la Priora proponga un determinado problema al examen del Capítulo y por la particular gravedad e importancia (que pudiera ser objetiva, pero también subjetiva, a juicio y valoración de la misma Priora), requiera el voto vinculante o deliberativo. Es necesario entonces que resulte bien claro y sea manifiestamente expresado que el voto es deliberativo.

Obviamente, en estos casos, es necesaria una particular conciencia de cuanto se está deliberando, con la convicción de que la decisión será vinculante y comprometerá a toda la comunidad. En general, conviene que este tipo de deliberaciones se haga en votación secreta. La Priora tendrá conciencia que la deliberación propuesta será para ella vinculante.

Sin embargo, cabe señalar en este contexto, que la Priora tiene la posibilidad y la autoridad de dispensar a las religiosas individuales de cuanto establezca el Capítulo con voto deliberativo (LCM 188). De hecho, si está en poder de la Priora dispensar de normas de las Constituciones a las monjas individualmente, podrá también dispensar de leyes particulares, como son las deliberadas por el Capítulo, bien a las monjas en particular (189, I-II), o también a toda la comunidad (189, III), siempre por causa proporcionada y no de modo permanente (189, IV).

B- Voto Consultivo

El voto consultivo está requerido por las Constituciones en seis casos (ver el índice analítico-alfabético). En estos casos la Priora tiene obligación de proponer a la valoración del Capítulo cuanto exigen las Constituciones. Por tanto, para la Priora no es facultativo consultar al Capítulo, sino que es una verdadera obligación.

Otras veces será también la Priora, también al margen de los casos previstos por las Constituciones, quien sienta la necesidad o la utilidad de consultar a la comunidad sobre determinados temas para tener indicaciones, sugerencias y aclaraciones, o bien para escuchar la opinión general. Por tanto, depende de ella consultar o no a la comunidad.

En estos casos se podrá llegar a una votación, o será omitida, a juicio de la Priora.

Si se llega a una votación formal, ¿qué valor vinculante tendrá sobre la Priora? Únicamente un valor moral o de conveniencia. Esto es, estará bien que la Priora tenga en cuenta la orientación de la comunidad. Sin embargo, si hay razones suficientes para actuar de modo contrario a la votación capitular, será libre de hacerlo. Obviamente será suya toda la responsabilidad de actuar para el Bien Común de la comunidad, probablemente siguiendo valoraciones de orden distinto, quizá no todas conocidas y manifestadas a la comunidad. En concreto, si la Priora estuviese obligada a atenerse al “voto consultivo”, esto no sería ya consultivo, sino deliberativo. Hay que dejar a las palabras su obvio significado.

3.- FASE CONSULTIVA Y DELIBERATIVA EN EL INTERIOR DEL CAPÍTULO CONVENTUAL

Es necesario prestar atención al sentido distinto de este apartado con respecto al precedente.

En la tipología ya expuesta se ha estudiado la diversa función del Capítulo en cuanto orientado a deliberaciones vinculantes (deliberativo) o de simple orientación (consultivo).

En este apartado se examina la dinámica interna del Capítulo, cómo se debe desarrollar y cuáles son las principales fases en la conducción del Capítulo mismo.

A – Fase de consejo

La fase de consejo es la primera etapa, o primer momento, en la dinámica interna del Capítulo. Corresponde a la primera fase en el proceso del juicio prudente, común a todo acto moral.

En esta primera fase, todos los miembros de la comunidad deben sentirse en igualdad de condiciones. Posiblemente no es conveniente que existan roles preconstituidos, so pena de desnaturalizar la función de búsqueda y de comparación, que debe ser verdaderamente fraterna e igualitaria. Por tanto, también la Priora debe sentirse una entre las hermanas. Es la fase de la búsqueda del Bien Común, por tanto de la voluntad de Dios. De frente a tales bienes, no existen roles, posiciones de ventaja o privilegios. Todos son iguales.

Además, ninguna debe sentirse extraña, poco competente, o poco docta e instruida. No es ante todo la cultura lo que proporciona el conocimiento del Bien Común. Todas deben hablar, porque el bien es de todas, sin exclusiones.

El Bien Común tiene infinitas facetas, y cada una puede revelar un aspecto particular. Cada intervención puede suscitar en la otra una toma de conciencia que anteriormente no había advertido, y puede convertirse en un estímulo de notable importancia.

Es este el momento idóneo para hablar. La misma comunidad me lo pide, pero en particular la búsqueda y la identificación del mayor bien. Por tanto, hablar es un deber para todas. Se percibe fácilmente el inconveniente del hábito, no infrecuente en nuestros Monasterios: personas que en Capítulo no dicen una sola palabra, pero apenas salen de la sala común, critican o hacen observaciones o puntualizaciones. Esto no es justo, ni conveniente, ni digno. Cada una debe tener el coraje y la libertad interior de las propias ideas y convicciones que, confrontándolas con las de las demás se afinarán y limarán. Es la alegría de prestar la propia contribución a la identificación y realización del Bien Común.

B – Fase de decisión

Hay Capítulos donde no está prevista (al menos en algunas sesiones particulares) una verdadera y formal decisión. Esto ocurre cuando el Capítulo se toma tiempo para la escucha mutua, para el examen profundo de un particular tema de gran interés comunitario. O bien, en las sesiones donde se percibe que la comunidad no está todavía preparada para una decisión vinculante, especialmente con una votación.

Hay muchos otros casos en los cuales está prevista, oportuna y conveniente, una deliberación resolutive, que defina con precisión la orientación práctica de la comunidad, poniendo fin a la fase consultiva. Es útil subrayar la necesidad de las decisiones, que corresponde al “imperium” en la práctica de la prudencia.

Sería inútil, pero también contraproducente, si el Capítulo se bloquease solo en la primera fase, la del consejo. El prolongar excesivamente esta fase, o bien la incapacidad de progresar para llegar a una determinación práctica, no es conveniente. Sería verdadero aquello que con frecuencia se oye decir: “En los Capítulos se hacen solo chácharas inacabadas”. Si así fuese, tendrían razón.

Es necesario, por tanto, que la comunidad, debidamente dirigida y animada, con prudencia y realismo, llegue a la fase deliberativa: esto es, tomar decisiones conclusivas y definitivas.

La decisión es una fase muy crítica, difícil y comprometida que no pocas personas querrían evitar. Mientras tanto, justamente Santo Tomás, hablando de la prudencia afirma que esta virtud, esencialmente, consiste en la “decisión”, no en la estéril valoración de las posibilidades o en el estancamiento para pedir consejo externo.

La decisión comporta dificultad y sacrificio.

Tanto la persona como el grupo, deciden poner término a las hipótesis o posibilidades teóricas para descender al plano práctico-operativo. De las numerosas o infinitas posibilidades de elección, se debe sumir una sola, dejando a un lado todas las demás, quizás válidas por sí mismas.

Se corre el riesgo de descontentar a las personas que habían propuesto otras soluciones: esto ocurre no sin sufrimiento y disgusto.

Es también útil recordar que cualquiera que sea la solución que se pretende tomar, no significa que sea la mejor en absoluto, la más inteligente y válida, o la única. Mucho más modestamente hay que decir que es la más realista, la que concretamente está acorde con la comunidad en este momento y que se presume pueda realizar mejor el Bien Común. Puede darse que, después de no mucho tiempo, cambiadas las circunstancias, requiera ser revisada y cambiada.

Entre una decisión o serie de deliberaciones no particularmente felices y el no decidir nada, esta última es la peor y más desaconsejable de las dos hipótesis. El máximo de la prudencia no consiste en no decidir nada por temor a equivocarse; sino en el coraje de arriesgar, también con el peligro de equivocarse.

Esto es un punto muy importante sobre el cual hay que hacer una atenta reflexión: actuando se puede errar, pero no eligiendo se yerra ciertamente.

La decisión tomada, consecuentemente, será obligatoria para la comunidad (al menos en los casos “deliberativos”). Si es cierto que la decisión de la comunidad es interpretación de la voluntad de Dios y expresión del Bien Común, no puede más que ser obligatoria y vinculante.

Sería una excusa infantil decir: “Mi votación es contraria a la decisión tomada. Por tanto, no me siento obligada”. Poner este principio sería disolver la comunidad y comenzar la anarquía.

Por tanto, en la acogida de las deliberaciones del Capítulo se ejercita también en plenitud nuestra obediencia. De hecho, es una de las formas típicas de la obediencia dominicana, donde se requiere espíritu de fe, madurez humana y sentido del Bien Común.

C – Responsabilidad Comunitaria ante las decisiones capitulares

Es un problema bastante delicado, para valorar con precaución y prudencia

Principio de fondo

La responsabilidad de la actuación práctica está estrechamente relacionada con las deliberaciones comunitarias. Si una decisión se ha votado, y obviamente, se ha levantado acta, es de hecho expresión de la voluntad de la comunidad. No se toman decisiones para dejarlas, como letra muerta, en el libro de actas o para que sea papel mojado, como se suele decir.

En cuanto respecta a la práctica

La primera responsabilidad en la ejecución de la decisión es de la Priora. Existe un real vínculo moral de conveniencia, pero también una auténtica obligación de obediencia en realizar cuanto el Capítulo ha decidido: de hecho, es éste en cuanto tal, el que tiene la suprema autoridad en el Monasterio.

Si hay dificultades que aconsejan una demora más o menos larga, o impiden la realización de la decisión, la Priora deberá sentirse en la obligación de advertir a la comunidad, presentando motivos y razones justificantes.

Pero existe también una responsabilidad comunitaria ante las deliberaciones capitulares. Las modalidades para pedir la ejecución, o al menos para obtener explicaciones con respecto a una no-actuación, son un punto delicado donde es necesaria la prudencia y el respeto.

Los dos posibles excesos, igualmente negativos, podrían ser:

- una indebida presión ante la Priora, “exigiendo” la aplicación de la decisión;
- o al contrario, “desinteresándose”, como si la cuestión no concerniese a la comunidad.

Posibles modalidades de demanda correcta:

- una interpelación formal en un Capítulo sucesivo
- una respetuosa petición de explicaciones a la Priora en privado.
- una carta o mensaje a la Priora de una hermana o de un grupo, etc.

4. GOBIERNO COLEGIAL Y GOBIERNO PERSONAL

Surge también un problema particular al cual hay que prestar atención. Se oye decir por muchos, con una cierta facilidad: “El nuestro es un gobierno democrático, un gobierno colegial, por tanto, en definitiva, es el gobierno del Capítulo”. Esta o frases similares se deben tomar con mucha seriedad, examinarlas con cuidado para darles una valoración ponderada.

A - ¿Es el nuestro un gobierno democrático-colegial?

Existe una clara distinción:

a – Si se entiende que las leyes, las orientaciones, las opciones de fondo provienen de la base o del Capítulo, esto es correcto, ya sea para el Capítulo Conventual o para el General o Provincial. Es cierto también en el sentido de que sus acciones permanecen en el tiempo mediante las Actas del Capítulo, General, Provincial y Directorio, o en la serie de deliberaciones tomadas por el Capítulo Conventual.

b- Si se trata de decir que los Capítulos gobiernan de modo habitual y continuo, la cosa no es en absoluto cierta, más aún, una grave confusión. Tanto los Capítulos Generales como los Provinciales, terminado el tiempo, con frecuencia corto, de su celebración, se disuelven y cesan su función. El Capítulo conventual delibera solo cuando es expresamente convocado y pierde su poder deliberativo cuando se disuelve.

c – Por tanto, el nuestro se puede llamar verdadero gobierno democrático, pero limitadamente a la convocatoria y celebración del Capítulo. Las deliberaciones son por mayoría. En los Capítulos Generales el voto del Maestro de la Orden vale lo mismo que

el del último de los capitulares. El voto de la Priora cuenta como el de cada una de las demás capitulares.

El Capítulo es, por tanto, un gobierno colegial, donde las decisiones son tomadas juntas, por medio de la mayoría y donde todas son iguales y con idéntica autoridad. Bajo este aspecto se puede denominar “gobierno colegial”. Pero cesado el Capítulo, termina también el gobierno democrático-colegial, al menos en su ejercicio. (Permanece virtualmente en las Actas).

B - ¿Es el nuestro un gobierno personal?

Terminados los Capítulos, por tanto en la vida ordinaria y cotidiana, debe emerger y ejercitarse la autoridad personal: la del Maestro, del Provincial y de la Priora.

No pretendo extenderme mucho para describir esta función, porque vendrá tratada aparte, en el Capítulo referente a la Priora. Puntualizaré únicamente los elementos fundamentales.

El gobierno dominicano es decididamente un gobierno personal. La relación entre las leyes (las Constituciones) y la religiosa pasa a través de la Priora. A la vez, la Priora debe tener en cuenta cuanto se ha deliberado en el Capítulo y expresado en el Directorio; sin embargo, debe interpretar y valorar la realidad concreta, particularmente la de las personas.

Tanto las Constituciones, como las decisiones del Capítulo y del Consejo, no se imponen a las monjas de modo anónimo, impersonal y burocrático. Debe individualizarse siempre la mediación de un rostro humano, comprensivo y fraterno: el de la Priora.

La última instancia de la voluntad de Dios, así como el Bien Común, viene a través de la autoridad personal de la Priora. Es ella quien la manifiesta y presenta de un modo preciso y vinculante, pero también humano.

Está bien considerar, además, que esto está rectamente expresado en la misma fórmula de la profesión: “Yo, hago profesión y prometo obediencia a Dios, a la Bienaventurada Virgen María, al Bienaventurado Domingo, y a *TI* ... según la Regla del Bienaventurado Agustín y las Constituciones ... que seré obediente a *TI*...” (CLM 157, I).

Como aparece bien claro, la profesión, por tanto la obediencia, está hecha a la Priora. Por tanto, si constituye un verdadero acto recíproco de confianza y de confidencia: la Priora será el trámite autorizado de la voluntad de Dios y del Bien Común que la monja quiere realizar, y por ello promete obediencia.

“Vuestras Constituciones, en el capítulo del Gobierno, legislan con respecto al ejercicio de la autoridad, indicándolo según este orden: la Priora, el Capítulo, el Consejo. Cada uno de ellos tiene que desarrollar su función, por lo que, si una u otra “autoridad” en la comunidad no funciona como debe, a la larga no funcionará tampoco la comunidad” (D. Byrne – carta a las monjas).

5.- VARIOS TIPOS DE CAPÍTULOS Y REUNIONES COMUNITARIAS

Creo que será oportuno, en este tratado sistemático con respecto al capítulo, bosquejar también brevemente las distintas formas o finalidades previstas por las Constituciones sobre el capítulo.

Me parece que vuestras Constituciones, de forma explícita, hablan de dos tipos de Capítulos: el del Monasterio y el capítulo Regular. Será interesante estudiar más detenidamente si se vislumbra el acento, al menos implícito, de otras formas.

A – Capítulo Regular (o de culpas, LCM 68-73)

Finalidad. Viene propuesto para una verificación, ciertamente comunitaria, al examinar la vida regular en el Monasterio. La finalidad, un poco general, viene después más especificada. Se trata de hecho de un examen de conciencia comunitario:

- sobre la “fidelidad al Evangelio” como comportamiento comunitario,
- sobre la eventual “lesión del Bien Común, o sea, de la vida regular”. Podremos significar la individualización del propio comportamiento de fondo hacia el Bien Común y de observancia,
- sobre las “transgresiones contra la regla y las leyes de la Orden” (LCM 71),
- “sobre la ayuda mutua para restaurar y promover la vida regular” (LCM 68).

Debe ser, todo lo más posible, una verdadera revisión, eficaz, no meramente formal y habitual.

Modalidades. El capítulo regular puede celebrarse bajo forma de acusación de las propias transgresiones. Sería, en sustancia, el tradicional “*capítulo de culpas*”, que permanece válido, siempre que sea verdadero y auténtico, no repetitivo, ni privado de mordiente e indoloro.

“*Sea de otro modo, según el uso de cada Monasterio*” (LCM 70).

Será, por tanto, posible buscar alguna otra forma, considerada útil y adaptada para realizar la finalidad anteriormente propuesta. Aquí puede encontrarse una implícita alusión a la posibilidad de utilizar la forma mejor conocida como “revisión de vida”, pero entendiendo por “vida”, la finalidad anteriormente expuesta.

Pero hay que tener siempre bien presente que el objetivo primario del capítulo regular es la verificación “comunitaria” de la observancia: “las monjas reunidas fraternalmente bajo la dirección de la priora, *ayúdense mutuamente* con caridad y humildad *a promover y restaurar la vida regular*”.

Como se puede fácilmente notar, en el tradicional *capítulo de culpas* es cada religiosa particular quien se reconoce culpable en su comportamiento, en cuanto a la observancia, y pide perdón a la comunidad.

En el segundo caso, mucho más propiamente es el conjunto de la comunidad quien, reunida en Capítulo, se examina sobre la conducción de la vida regular para asumir la plena responsabilidad, confrontando críticamente la práctica con el ideal propuesto por las Constituciones.

No hay duda que el capítulo regular entendido en este segundo sentido, es mucho más eficaz e incide mayormente sobre la práctica de la observancia. ¿De qué serviría la acusación de dos o tres personas que reconocen su fallo, cuando es la comunidad en cuanto tal la que puede estar decayendo, quizá de modo habitual, en la observancia regular, haciendo incluso difícil y arduo el intento de las que tienen buena voluntad?

Cuando la mayoría de las monjas actúan de un determinado modo se crea como una lógica normal de la que es difícil evadirse, también para las demás.

La mirada crítica de la comunidad, para realizar las verdaderas finalidades del capítulo regular, consistirá, en particular, en un frecuente examen de los verdaderos valores de la vida monástica, entre los que están en primer lugar la contemplación y la vida comunitaria. En conexión con esto se debe verificar una actitud crítica y vigilante sobre las modalidades utilizadas (los medios) para alcanzar el fin.

Éste, me parece, es el objetivo esencial y primario del capítulo regular. ¿Será más difícil? Creo que sí, pero será indudablemente más eficaz y serán muchas las cosas que cambiarán, creando también una mentalidad más exigente y coherente.

Por lo que puedo entender, el acento está puesto decididamente sobre la realización de los fines, que consisten en una mirada constante a los valores de la vida monástica, para que el capítulo regular no caiga en la rutina, con el peligro del inmovilismo, sin vida ninguna. Es necesario tener una mirada atenta y profunda, por una parte, a los “valores”, ante todo la contemplación; por otra, una actitud muy crítica y vigilante sobre los “medios” para alcanzar el fin. Esta es la misión esencial y primario del capítulo regular.

B – Capítulo conventual o del monasterio

De esta forma de capítulo he tratado ya extensamente.

C - Otros tipos de reuniones comunitarias

Querría solo subrayar un cierto elenco de otras posibles modalidades de reuniones comunitarias:

a – *Capítulo legislativo: deliberativo y consultivo* (ver más arriba)

b - *Escucha y guarda de la Palabra de Dios*, LCM 6, II; 96, II . “Toda la observancia regular, especialmente la clausura y el silencio, tiende a que en el Monasterio la Palabra de Dios habite abundantemente”. ¿Esto se hará solo privadamente, o no es quizá uno de las tareas primarias de la comunidad?

c - *Lectio divina*, LCM 97-99, que será ciertamente una responsabilidad personal, pero también con encuentros comunitarios, muy útiles y eficaces, como enseña la experiencia.

d - *Compartir la fe*. LCM 6, II. El P. Damian Byrne, en su Carta a las Monjas, citaba su carta anterior sobre la vida común, en la que dibujaba los seis valores esenciales de la vida dominicana, uno de los cuales es compartir la fe, y lo hacía en estos términos:

“Es una obra de caridad comunicar la propia fe, pero ¿no deberíamos comenzar por nosotros mismos? No insistiré jamás demasiado sobre el hecho que se tome en serio este aspecto de la vida comunitaria. Muchos religiosos, especialmente los jóvenes, desean este modo de compartir la fe. ¿No hemos entrado en la Orden para vivir como hombres y mujeres de fe? Es urgente que nos comuniquemos los unos a los otros la riqueza de nuestra fe” (Elementos esenciales de la vida comunitaria dominicana, nº 2).

e - *El estudio*. LCM 100-102.

“Procure la priora que con bastante frecuencia haya en el monasterio lecciones o conferencias y que se establezcan entre las hermanas coloquios” (LCM 102, I).

También esto es una forma de estudio comunitario, por tanto de reunión comunitaria destinada al estudio.

A todas estas formas de reunión se pueden añadir los encuentros comunitarios más particulares para las jóvenes en formación, como también un capítulo regular a ellas reservado (LCM 73).

Como se notará fácilmente, la vida del Monasterio es esencialmente vida comunitaria. Por tanto, todas las manifestaciones y realizaciones de esta vida tendrán un reflejo en el Capítulo de Monasterio, que debe pasar a ser el centro ideal de la vida comunitaria, lugar del intercambio mutuo, y por tanto del crecimiento común.

6.- PREPARACIÓN

Se habla de ello expresamente en LCM 205. Las capitulares pueden y hacen bien en presentar a la Priora cuestiones particulares para tratar. Se podrá hacer individualmente o por un grupo de hermanas.

La Priora debe exponer en público, o en cualquier caso, comunicar a las capitulares “el Orden del día”, para que todas estén informadas y puedan prepararse adecuadamente.

Cuando se traten problemas más delicados y de mayor gravedad, será oportuno que la hermana que quiera intervenir en Capítulo prepare su intervención por escrito, para ser más precisa y para que la improvisación no traicione su verdadero pensamiento. Si la hermana lo estima oportuno, puede también pedir que su texto conste en acta.

Cuando se afrontan problemas más complejos e intrincados, donde son necesarias largas premisas y clarificaciones, será oportuno que la Priora pida, a una o más hermanas, la elaboración de una relación que se dará a conocer con anterioridad, o leída en capítulo, para que todas estén debidamente informadas y puedan equilibrar sus intervenciones. Tales relaciones son muy útiles en particular para encuadrar el problema y delinear el “status” de la cuestión.

El éxito o la ineficacia del Capítulo dependen en gran parte de la buena y correcta información y de la adecuada preparación. Cuanta más luz hay, más puede crecer la comprensión del problema y la posibilidad de solución.

7.- MODERADORA

Sería triste y decepcionante si la inmensa riqueza que el Capítulo puede ofrecer a la comunidad, se viese limitada o frustrada únicamente a causa de una conducción impropia o por la falta de método.

La dinámica de grupo (y el Capítulo es una de ellas), tiene leyes objetivas y exigencias metodológicas que hay que respetar con exactitud. Ignorarlas o infravalorarlas equivaldría a frustrar la finalidad y los objetivos de los Capítulos. De todo esto debemos ser bien conscientes.

Tiene por tanto, particular importancia la presencia de una moderadora en todas las sesiones del Capítulo. Esta podrá ser la Priora, pero no necesariamente, en particular en los capítulos de reflexión, de compartir la fe, de examen general de problemas, pero

también en los que se toman decisiones. Sólo el capítulo regular debe estar conducido obligatoriamente por la Priora.

El ampliar la responsabilidad de la conducción de un Capítulo puede ser particularmente útil para involucrar y comprometer un número mayor de personas y se realiza mejor la dimensión fraterna. Sé que alguna comunidad ha hecho la experiencia de esta extensión de la animación y moderación de los Capítulos, con un resultado ampliamente positivo. Será oportuno que cada comunidad prepare un cierto número de moderadoras, dotadas de buena técnica, para adquirir también válida experiencia.

8.- ACTAS DEL CAPÍTULO

CLM 202 habla de una secretaria, elegida por el Capítulo. Aquí no se cita un libro o registro, ni un acta; sin embargo la consecuencia me parece obvia. De otro modo, ¿para qué elegir una secretaria?

En las actas obviamente deberán consignarse las deliberaciones principales (cfr. CLM 214), en particular las elecciones (LCM 248).

Deberán, de modo especial, estar consignadas todas las sesiones del Capítulo, ya sean deliberativos o consultivos, con su correspondiente Orden del Día. Podrá seguir una breve síntesis de los temas tratados y de las orientaciones o líneas directrices que aparecieron y se aprobaron. No es necesario que consten las intervenciones individuales (sería imposible y contraproducente), pero sin duda alguna, las conclusiones a las que ha llegado el Capítulo y las correspondientes votaciones, si han tenido lugar.

Antes de votar una deliberación, es buen que esté redactada por escrito y leída a las capitulares, con posibilidad de modificaciones y correcciones, hasta que sea fácilmente comprensible, para pasar después a la votación.

De acuerdo con la Priora, y a petición de la interesada, pueden adjuntarse intervenciones escritas u objeciones específicas a consignar en el acta.

El libro de actas es de gran importancia para un Monasterio, no solo por la historia futura, sino por documentar las decisiones y tener una fuente segura de verificación objetiva para el futuro, si fuese necesaria.

No sería tampoco inútil una breve reflexión capitular sobre cómo desea la comunidad que se redacte el acta. Se podrían detectar pequeñas variantes en los distintos monasterios.

CONCLUSIÓN

Llego al fin de esta larga y laboriosa reflexión, pero creo oportuna una breve síntesis, para repetir los conceptos de fondo.

El particular tipo de gobierno y fundación de la autoridad-obediencia que pone como base al Capítulo, es una herencia que proviene del mismo Santo Domingo: hay, por tanto, que acogerla, comprenderla, y profundizarla para descubrir los (aún) innumerables potenciales que posee. Es también un precioso valor para experimentar en nuestras comunidades, para captar los más mínimos matices. Existe de hecho el peligro de que, partiendo de la constatación de nuestro imperfecto y decadente modo de aplicación, acabemos por perder la estima del ideal que se nos ha propuesto, con todas las preciosas ventajas que conlleva.

Tal metodología es, de hecho:

- Un modo correcto y válido para descubrir la voluntad de Dios, partiendo de la solidaridad y cohesión comunitaria, que hacer reencontrar la dimensión evangélica de la fraternidad.

- La dominicana es una forma de gobierno y de obediencia delicada, frágil y compleja. Requiere además madurez en las personas; desinterés propio, para descubrir y realizar el verdadero Bien Común; capacidad de diálogo y de verificación; profunda fe y experimentado sentido evangélico.

- Pero si bien son necesarias estas cualidades, es igualmente verdad que una correcta práctica de la autoridad-obediencia dominicana, realizará, a su vez, la madurez humana y espiritual de las personas: la habilidad para el diálogo y la verificación, como también la certeza de realizar auténticamente la voluntad de Dios. A todo esto se llega solo después de etapas sucesivas, a veces decepcionantes y dolorosas, pero no es posible atajo ninguno.

Por ser ésta la típica fisonomía de la Orden, y una de las dimensiones más específicas, merece que se gasten en ella las mayores energías personales y comunitarias para realizarla. Quizá no se alcance nunca la perfección, pero ya es válida la tendencia a buscar esa misma perfección.

Traducido al español por **Sor María de Jesús Gil Martín, OP**